En dhas azequias se la den
pagandoles el jornal con con
compeliendo a todos los ss.os tra
vajadores sin que obliguen a
que por dho apremio ayan de
holgar los pares de la vor sino
fuere en nezesidad muy urgã
te pena de el interese de la par
te

Otrosi por quanto se an ofrecido
algunas diferencias y an ydo
con que jasa su ex.a sobre la satis
fazion de la asistenzia que el al
calde de la huerta y regido
res an echo a la monda que de
presente se esta haziendo mã
do se verifique los dias que an asis
tido dhos regidores y al calde
de la huerta y que el dia que
ubiere ydo uno tan solamente
el dho Melchor luzon que ocho re
ales por cada dia y el dia que
ayan asistido un regidor y dho
al calde de huerta aya de pa
gar otros ocho a los dos y no mas
a cada uno quatro y esto se entien
da para lo pasado porque en lo
de adelante se a de guardar lo
prezedente en este auto que es que
solo aya de asistir a las mondas
el al calde de la huerta lle
vãdo por su ocupacion cada un
dia en la azequia de conzejo
seis reales y en las de particu
lares y su virana ocho reales todo
lo qual se cumpla y execute. En conformidad de dho
auto pena de apremio. assi lo proveyo m.do q.e firmo
reservando el derecho a Antonio de leon. En la contra
dicion que hizo a la propuesta para que la pida
como y adonde le toque y bien visto le sea